



110001
Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

A FAVOR DE:

TORRES & AVILÉS CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

ING. MIGUEL TORRES CABRERA Y OTROS

CUANTIA: 400,00 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, ante mí, doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor ingeniero **MIGUEL TORRES CABRERA**; el señor ingeniero **MARCELO AVILÉS GUZMÁN**, el señor **JUAN MARCELO AVILÉS ORDÓÑEZ**; y, la señorita **MARÍA CRISTINA TORRES BALAREZO**; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de los dos últimos que son solteros; de ocupación ingeniero eléctrico, ingeniero eléctrico, estudiante y estudiante en su orden; domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del

presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que consta la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen, el señor ingeniero **MAGUEL TORRES CABRERA**; el señor ingeniero **MARCELO AVILÉS GUZMÁN**, el señor **JUAN MARCELO AVILÉS ORDÓÑEZ**; y, la señorita **MARÍA CRISTINA TORRES BALAREZO**; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de los dos últimos que son solteros; de ocupación ingeniero eléctrico, ingeniero eléctrico, estudiante y estudiante en su orden; domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la misma que girará por la Ley de compañía, las demás leyes aplicables y el siguiente estatuto: ESTATUTO DE TORRES & AVILÉS CIA. LTDA. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: TORRES & AVILÉS CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y este estatuto. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social, a) el estudio, planificación, diseño e

instalación de redes eléctricas y electrónicas; b) brindar servicios de asesoría para el desarrollo de proyectos de construcción; c) participar en todo concurso público o privado para la ejecución de obras de ingeniería eléctrica y electrónica; d) la importación, exportación, fabricación, compra y venta y alquiler de todo tipo de bienes muebles vinculados a sus actividades; e) comercializar sus productos así como el de otros proveedores; f) compra y venta, intermediación, corretaje, promoción de bienes muebles afines a sus actividades, por cuenta propia o de terceros interesados; g) intermediación en el alquiler de bienes muebles afines a sus actividades; h) representar mediante franquicias u otros sistemas a empresas nacionales y extranjeras en la provisión de bienes y servicios acordes a su objeto social; y, i) comprar y vender todo tipo de bienes muebles para el cumplimiento de su objeto social. En desarrollo de este objetivo la sociedad podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y este estatuto. ARTICULO

CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de **cincuenta años**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o renunciarlo, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. DEL CAPITAL Y LAS

PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO.- ARTICULO QUINTO:

El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en cuatrocientas participaciones de Un dólar cada una. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.

ARTICULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. Gobierno,

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO OCTAVO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, y se administra por el Gerente General y por el Presidente. DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO NOVENO.- La

Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la

reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTICULO: DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente General de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente General de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos; **h)** las demás que establezca la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO: CUARTO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente General. **DEL PRESIDENTE. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta



General; **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría; **e)** Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE**

GENERAL. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Corresponde al Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en

actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; y, **i)** Las demás que establece la Ley y al presente estatuto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente General le subrogará el Presidente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Suscripción	Pago	Total
Ing. Marcelo Avilés G.	US\$ 190,00	US\$190,00	US\$ 190,00
Ing. Miguel Torres C.	US\$ 190,00	US\$190,00	US\$ 190,00
Juan M. Avilés Ordóñez	US\$ 10,00	US\$ 10,00	US\$ 10,00
María C. Torres Balarezo	US\$ 10,00	US\$ 10,00	US\$ 10,00
Total	US\$ 400,00	US\$400.00	US\$ 400,00



b) Que el capital suscrito se paga de la siguiente manera en la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América en numerario, aportando el señor ingeniero **MARCELO AVILÉS GUZMÁN** ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América, el señor ingeniero **MIGUEL TORRES CABRERA** ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América, el señor **JUAN MARCELO AVILÉS ORDÓNEZ** diez dólares de los Estados Unidos de América y la señorita **MARÍA CRISTINA TORRES BALAREZO** diez dólares de los Estados Unidos de América según consta del depósito realizado en el Banco de Guayaquil S.A., en la cuenta "Integración de capital" de **TORRES & AVILÉS CIA. LTDA.**, cuyo certificado se adjunta para su protocolización. c) los socios por unanimidad designan al señor ingeniero **MARCELO AVILÉS GUZMÁN** para que desempeñe las funciones de Presidente y al señor ingeniero **MIGUEL TORRES CABRERA** como Gerente General, para el primer período estatutario. d) Queda autorizado el doctor Juan Pablo Vidal Durán para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías, tramite su inscripción y en general desarrolle cualquier gestión tendiente a cumplir la plena validez legal de este instrumento. CUANTÍA: se la fija en el

capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, firma) Doctor. Juan Pablo Vidal Durán. Abogado. Matricula profesional número mil setecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura publica a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE:**

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, noviembre 05 del 2004

Certificamos que en esta institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de una compañía en formación que se denominará "TORRES & AVILES CIA. LTDA." la cantidad de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100) la cual a sido consignada por:

1. ING. MARCELO AVILES G.	190.00
2. ING. MIGUEL TORRES C.	190.00
3. JUAN M. AVILES ORDÓÑEZ	10.00
4. MARIA C. TORRES BALAREZO	10.00

USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Lina Rosalba Serrano M.
Lina Rosalba SERRANO M.
Jefe Agencia Remigio Crespo

07

Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Leída

que le fue la presente escritura pública al otorgante, por mí el
Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad

de acto. DOY FE. f) Ilegible.- C.I: 010105181-1.- f) Ilegible.-
C.I: 010123815-2.- f) Cristina Torres B.- C.I: 010426100-3.-

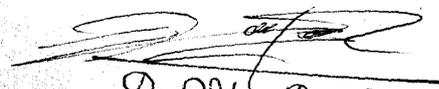
f) Juan Avilés.- C.I: 010387250-3.- f) Wilson Peña C. Doctor
Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certifi-
cada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su cele-
bración.-


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 13 de Diciembre del 2004, he tomado
nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía
Limitada, según resolución número 04-C-DIC-820, dictada por el
Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Sea-
de en fecha 10 de Diciembre del 2004.-


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

26

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-820 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez de diciembre del dos mil cuatro, bajo el No. 464 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura publica de constitución de la Compañía: **TORRES & AVILES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N. 7.589. **CUENCA, QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUÁTRO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Rodrigo Aguilar Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

